jsk/cga
S.88ª/374ª

Oficio Nº 21.726

VALPARAÍSO, 4 de noviembre de 2026

A S.E. LA
PRESIDENTA DEL
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de las mociones, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley, que modifica el Código Penal para sancionar toda forma de instrumentalización de niños, niñas y adolescentes para cometer delitos, correspondiente a los boletines Nºs 18.282-07 y 18.590-07:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1. En el artículo 72:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la expresión "se excluirá el mínimum o el grado mínimo de la pena señalada" por la frase "se aplicará el grado máximo o el maximum de las penas previstas".

ii. Agrégase, entre la expresión "hubieren participado en él" y el punto y aparte, la siguiente frase ", cualquiera que haya sido la calidad de dicha participación".

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“Tratándose de menores de catorce años la pena se aumentará en un grado.”.

c) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Asimismo, se aumentará en un grado la pena cuando el imputado mayor de edad se prevaliere de la situación de vulnerabilidad, dependencia o relación de consanguinidad o afinidad, respecto de un menor de dieciocho y mayor de catorce años de edad.”.

2. Incorpórase, a continuación del artículo 293 bis, el siguiente artículo 293 ter:

“Art. 293 ter.- El que reclute a una persona menor de dieciocho años para una asociación delictiva o criminal será sancionado con:

1. Presidio menor en sus grados mínimo a medio, si la recluta para una asociación delictiva.

2. Presidio menor en sus grados medio a máximo, si la recluta para una asociación criminal.

Para efectos de este artículo se entenderá por reclutar el inducir, promover, facilitar o captar a una persona para que participe en la asociación delictiva o criminal.

El consentimiento de la persona menor de dieciocho años reclutada no eximirá al reclutador de su responsabilidad por el delito.

Al reclutador que sea parte de la organización delictiva o criminal se le impondrán las penas establecidas en los artículos 292 o 293, según corresponda, además de las penas previstas en este artículo.”.”.

Dios guarde a US.

XIMENA OSSANDÓN IRARRÁZABAL
Presidenta accidental de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados